

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula desde Zaragoza con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Gefe Político de Navarra lo que sigue —

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. S. fecha 10 del actual remitiendo copias de las contestaciones que han mediado con esa Diputacion Provincial, y de la exposicion que esta eleva á S. A. en solicitud de que se reboque el decreto de 12 de octubre último sobre limites marcados á la provincia de Logroño. Enterado de todo S. A. ha visto con disgusto que dicha corporacion haya traspasado los limites de sus atribuciones, hasta el punto de ordenar á los pueblos de Corella y Viana que por su parte suspendan la ejecucion del mencionado decreto, y en este concepto S. A. aprueba la disposicion de V. S. que está apoyada en el artículo, 258 de la ley de 3 de febrero de 1825 para que se cumpla lo mandado. Por efecto de las circunstancias y con el objeto de precaver y disminuir graves males en el desgraciado caso de que los valientes de Pamplona hubiesen sucumbido á los traidores que se revelaron en la Ciudadela de su capital el primer dia del mes último, el Gobierno restableció los antiguos limites de la provincia de Logroño sin perjuicio de la resolucion de las Cortes en el arreglo definitivo de la division territorial. Los trabajos de ésta están ya preparados en este sentido y el Gobierno pronto á someterlos al examen y decision de aquellas, pero habiendo cesado los motivos que impulsaron esta medida, S. A. ha tenido á bien resolver que mientras llega este próximo caso y con sujecion á lo que las Cortes

resuelvan quede sin efecto el expresado decreto de 12 de octubre último.

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Logroño 20 de Noviembre de 1841.—Juan de la Tejera.

#### Diputacion provincial de Logroño.

#### CIRCULAR.

Para entregar en esta Capital los reemplazos correspondientes á la quinta del presente año, la Diputacion ha señalado los dias que a continuacion se espresan, en los cuales deberán presentarse los respectivos comisionados.

Alfaro, Calahorra y todos los pueblos de sus respectivos partidos judiciales en el dia 29 del corriente.

Cervera y todos los pueblos de su partido, Haro, Abalos y Angunciana en el dia 30.

Todos los demas pueblos del partido de Haro el 1.º de Diciembre.

Arnedo y todos los pueblos de su partido el 2.

Logroño y todos los pueblos de su partido el 3.

Nagera y todos los pueblos de su partido el 4.

Santo Domingo de Lacalzada y todos los del mismo partido el 5.

Torrecilla y todos los de su partido el 6.

Se previene á los Ayuntamientos y Comisionados que obserben puntual y exactamente para la conduccion y entrega de quintos lo que se previene en los artículos 57 y siguientes del capitulo 9 de la Ley de reemplazos, y que ademas acompañen la lista por el orden de números expresiva de los nombres de todos los que

hubieran entregado en el sorteo en los terminos que se previno para la quinta del año 40

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia y cumplimiento. Logroño 19 de Noviembre de 1841.—El P. Juan de la Tejera.—Tomás Delgado, Secretario.

#### Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

Agraciado por S. A. S. el Regente del Reino con la Intendencia de Rentas de esta Provincia, creo un deber mio el dirigirme á los pueblos, cuyos comunes sacrificios por la Libertad son de todos conocidos, asi que los esfuerzos que particularmente hiciera cada uno durante la guerra contra los enemigos de aquella. Estas y otras consideraciones guiarán mi conducta para con ellos.

Como autoridad esactora, encargada de procurar al Gobierno de S. M. los recursos que ha menester para cubrir el cúmulo de atenciones que pesan sobre el Erario, mas de una vez me veré precisado á molestarles con pedidos. Lo haré sin embargo por los medios que mi caracter y la razon me aconsejare, reservando los de coacion que la ley marca, despues de amistosas escitaciones, por el solo extremo caso, que no espero de una obstinada resistencia por su parte á cubrir sus obligaciones.

Me prometo que esta sencilla manifestacion de mis sentimientos, hallará buena acogida en los habitantes de esta Provincia, á cuya felicidad se consagrará gustoso su Intendente, Salvador Garcia Monje. Logroño 17 de Noviembre de 1841.

Licenciado D. Pedro Antonio Miguel abogado de los tribunales nacionales juez de primera instancia por S. M. la Reina

(N. S. Q. D. G.) de esta ciudad de Nagera y su partido &c.

Por el presente edicto, y en su virtud, cito, llamo, y emplazo en forma, á todas las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes que corresponden á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Anguiano, por D.<sup>a</sup> Teresa Vezares, y D. Tomas Garcia Vezares, para que dentro del término de treinta días que se les señala, se presenten en este tribunal á deducirlo, que si lo hiciesen, les oire y administraré justicia, y en otra manera, pasado que sea dicho término sin verificarlo, procederé en la causa con arreglo á derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar. Pues por auto de treinta de Octubre último, provisto á instancia y pedimento presentado por D. Sinforiano Zavaleta, á nombre y como apoderado de D. Andrés de Sedano y otros consortes vecinos de Anguiano, así lo tengo mandado. Y este edicto se insertará en el boletín oficial de esta provincia. Dado en esta ciudad de Nagera á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Pedro Antonio Miguel. Por su mandado Santiago de la Peña.

Licenciado D. Pedro Antonio Miguel abogado de los tribunales nacionales juez de primera instancia por S. M. la Reina (N. S. Q. D. G.) de esta ciudad de Nagera y su partido &c.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á el goce y obtencion de la capellanía colativa que en la villa de Canales fundaron Juan Herrera de Valle, y Ana Martín de Santa Coloma vacante por muerte de D. Cándido Villar y Garcia su último poseedor, para que dentro del término de treinta días que se les señala se presenten en este tribunal á exponer decir alegar lo que crean convenir á su derecho; que si lo hicieren les oire y administraré justicia, y en otra manera pasado que sea dicho término sin verificarlo, procederé en el expediente conforme á derecho y les parará el perjuicio que haya lugar á cuyo fin les apercibo. Que por auto de veinte de Octubre último provisto á pedimento presentado por D. Juan Rocandio Villar, vecino de la citada villa de Canales, así esta mandado. Y este edicto se insertará en el boletín oficial de esta provincia. Dado en esta ciudad de Nagera á tres de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Pedro Antonio Miguel. Por su mandado Santiago de la Peña.

D. Pedro Antonio Miguel Juez de primera instancia del Partido á que da nombre la Ciudad de Nagera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á todas las personas de ambos sexos que se consideren con derecho á la adjudicacion, como de libre disposicion al todo de las fincas, censos y emolumentos pertenecientes á las tres capellanías colativas que en la Basílica de Nuestra Señora del Patrocinio, estramuros de la villa de Pedroso, fundó el Licenciado D. Juan Dominguez Rodriguez, y que actualmente una de ellas la posee D. Mariano Anguiano y las otras dos se hallan vacantes para que acudan

á este juzgado por la escribanía que desempeña el Escribano Breton á deducir el derecho y entronque que tuvieren con el Fundador, pues pasado aquel término se procederá en el expediente instaurado por D. Pablo y Doña Antonia Villarreal y que motiva este anuncio, á dictar las providencias que en justicia correspondan, sin mas citacion ni emplazamiento. Dado en la Ciudad de Nagera Noviembre diez y siete de mil ochocientos cuarenta y uno. — Pedro Antonio Miguel. — Por su mandado, D. José Tomas Gonzalez Herreros.

D. Policarpo de Atauri, Juez de primera instancia de esta Ciudad y Partido de Sto. Domingo de la Calzada.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Julian Brabo de esta vecindad para que sin perdida de tiempo comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia que he dictado en los autos criminales que estoy instruyendo sobre asunto que el decoro público no permite manifestar, y en la que se halla interesado el espresado Julian Brabo, suplicando á la Justicia del pueblo en que este se encuentre le den conocimiento de este anuncio con el objeto indicado. Dado en dicha Ciudad de Sto. Domingo de la Calzada á diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Atauri — Por mandado de SS., Andres Ruiz de la Cuesta.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Remate de arriendo por tres años de varias viñas que en la villa de Aleson pertenecieron al infidente D. Basilio Garcia.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º de la Instruccion de 17 Junio de 1837 debe procederse al arriendo por tres años de varias viñas pertenecientes al secuestro de D. Basilio Garcia en la villa de Aleson; los que gusten interesarse podran acudir el Domingo 5 de Diciembre próximo á la espresada villa de Aleson, donde se celebrará la subasta de 11 á 1 de su mañana, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Comisionado del partido, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos; bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifesto, no admitiéndose postura que no cubra los 804 rs. 32 mrs. que ha presupuesto la Contaduría.

Arrendamiento de la Granja de Cihuri perteneciente al Monasterio de S. Millan de la Cogulla.

No habiendo merecido la aprobacion de la Direccion general el remate de arrendamiento de la Granja de Cihuri verificado en la villa de Haro el diez de Setiembre último, ha dispuesto el Sr. Intendente se celebre nueva subasta el dia 5 de Diciembre próximo; por consiguiente los que gusten inte-

resarse podrán acudir dicho dia Domingo 5 de Diciembre á la espresada villa de Haro donde tendrá lugar el remate de 10 á 12 de su mañana, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Comisionado del Partido, Procurador Sindico y Escribano, bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifesto en el acto de la subasta, en inteligencia que segun previene la Direccion no se admitirá postura que no cubra los ocho mil rs. que ha producido en el último arriendo.

Arrendamiento de varias viñas en Haro, pertenecientes á los Religiosos Agustinos de la misma.

Finalizado el arriendo de varias viñas que en la villa de Haro pertenecieron á los Religiosos Agustinos de la misma; ha dispuesto el Sr. Intendente se proceda á nuevo remate y arriendo incluyendo ademas en él varias fincas de la misma procedencia que han estado sin cultivarse en estos últimos años: los que gusten hacer postura pueden acudir á las Salas Consistoriales de la espresada villa de Haro el Domingo 5 de Diciembre próximo de once á una del dia, donde se celebrará el remate, ante el Sr. Alcalde Constitucional y demas personas que marca la Instruccion, bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifesto en el acto y hasta entonces en la oficina de la Comision de aquel partido; debiendo advertirse no se admitirá proposicion que no cubra los cuatrocientos ochenta y seis rs. que es la cantidad presupuesta por la Contaduría del ramo Logroño 10 de Noviembre de 1841. — El Comisionado principal, Francisco Garrido.

## GALERIA

### DE HOMBRES CELEBRES

CONTEMPORANEOS

Ó

biografías y retratos de todos los personajes distinguidos de nuestros dias en las ciencias, en la politica, en las armas, en las letras y en las artes.

PUBLICADAS

POR D. NICOMEDES PASTORDIAZ

D. FRANCISCO CARDENAS.

COLABORADORES.

D. Antonio Alcalá Galiano. — D. Joaquin Francisco Pacheco. — D. Juan Donoso Cortés. — D. Pedro Pidal. — D. Patricio de la Escosura. — D. Fermin de la Puente y Apochecha. — D. Salvador Bernudez de Castro.

PROSPECTO.

Si es cierto que la historia de los pue-

bles está comprendida toda en la vida de los hombres que en cada periodo sobresalen, nada es mas necesario para saber y comprender la historia contemporánea, que las biografías de los hombres que entre nosotros por cualquier título se han distinguido. Faltaba á nuestra literatura una publicacion de esta especie. Ignóranse aun ó estan olvidados quizá muchos hechos de nuestros contemporáneos mas célebres: los intereses de partido, y los odios de bandida, los ha juzgado con sobrada injusticia: tal vez se han elevado reputaciones usurpadas: quizá se atribuyen á algunos hombres cualidades que no les pertenecen, méritos que no han contraído, ó faltas de que no son responsables. Si el que haya de escribir la historia contemporánea buscase los hechos en los periódicos, y los juicios en eso que se llama opinion pública, ni en la opinion pública ni en los periódicos hallaria la verdad histórica que á su fin conviene, sino la verdad encubierta bajo el tupido velo de las pasiones, y á veces la mentira y el absurdo.

Para salvar este escollo, los autores de la presente publicacion tendremos muchos hechos que esclarecer, muchos juicios que rectificar. A todos procuraremos hacer justicia, mas sin apelar para ello á esa ridicula imparcialidad que se funda en la carencia absoluta de sistema; y que es hija mas bien de la personal conveniencia que de un sincero convencimiento.

Conocidas son ya del público nuestras ciencias políticas, y muchas de nuestras opiniones literarias; pues bien, estas opiniones y aquellas creencias, confesadas con toda la buena fé y moderacion que nos es propia, serán la base de nuestros raciocinios, sin que se entienda por ello que la galeria de hombres célebres contemporáneos será una publicacion de partido, sino una obra de estudio y de conciencia.

La primer serie que ahora nos proponemos dar á luz, contendrá las biografías siguientes.

Argüelles. — Arazola. — Caballero. — Breton de los Herreros. — Cabrera (D. Ramon). — Doña Maria Cristina. — D. Carlos (ex-infante). — Castelló (D. Pedro). — Burgos (D. Javier de). — Brabo Murillo. — Calomarde. — Aguado. — Ballesteros (D. Luis Lopez). — Maroto (General). — Lista (D. Alberto). — Isturiz. — Espronceda. — Oñalía. (Conde de). — Ribas. (Duque de). — Larra. — O'Donnell. — Zorrilla. — San Miguel. (D. Evaristo). — Alcántara Navarro. — Espartero. — Cortina. — Florez Estrada. — Gallego. (D. Juan Nicasio). — Martinez de la Rosa. — Mendizabal. — Tacon. (D. Miguel). — Lopez. (D. Joaquin Maria). — Toreno. (Conde de). — Clemencin. — Olózaga. — Calatrava. — Latorre. — Becquer. (D. José). — Gonzalez. (D. Antonio). — Duran (D. Augustin). — Godoy. (Principe de la Paz). — Zea Bermudez. — Seoane. (D. Antonio). — Tarancon. — Garelly. — Hartzonbusch. — Oliván. (D. Alejandro). — Leon. (D. Diego). — Sancho. — Gil y Zárate. — Quesada. (General). — Reinoso. — Narvaez. (General D. Ramon). — Mon. — Quintana. — Sarsfield. (General). — Mer. (Baron de). — Mina. (General). — Navarrete. (D. Martin Fernandez). — Valdes (D. Cayetano). — Valdes. (D. Geronimo). — Médraso. — Perez Hernandez. — Rodil. (General). — Gutierrez. (matemático). — Torres Amat. — Heredia. (Poeta Cubano). —

Córdova. (General D. Luis Fernandez de) Cande de España. — Castaños. (General) Luna. — Arbolí. — Pontejos. (Marques viudo de). — Esquivel. — Zumalacarregui. — Guzman. — Musso y Valiente.

Así vera el lector representado por todos sus hombres este periodo de civilizacion que atravesamos, Y como el cuadro no seria completo si no apareciesen en él algunos de nuestros mas distinguidos colaboradores, los directores y principales redactores se encargan de escribir entre otras y publicar en su lugar respectivo las biografías de los señores Galiano. — Pacheco. — Donoso. — Cortés. — Pidal.

#### Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se publicará por cuadernos cada, uno de los cuales contendrá una biografía con su retrato respectivo, excepto algunos que no sea facil adquirir. Cada seis biografías formarán un tomo regular de 20 pliegos papel marquilla, poco mas ó menos. La suscripcion se hará por tomos á razon de 50 rs. cada uno, y por cuadernos á 6 rs. con retrato y cinco cuando no le tengan. En las provincias á 56 rs. franco de porte, y 8 rs. el cuaderno suelto.

El importe se exige adelantado, garantizado por el editor don Ignacio Boix, que se encarga de la espendicion de la obra.

Tanto la parte tipográfica como las litografías y grabados de los retratos, se han encargado á los mejores artistas españoles.

Cada mes se publicarán dos y aun tres si es posible, desde octubre próximo.

Todos los suscritores al FEBRERO por Goyena y Aguirre, los que se hallan suscritos á la Gaceta de los tribunales, Revista de Teatros, Fastos Españoles y demas obras propias del señor Boix, optarán á la gracia de un real menos por cuaderno ó biografía, manifestando el recibo último de suscripcion á dichas obras y periodicos, en Logroño en la libreria de Ruiz.

#### ESTUDIOS

*Discursos Históricos sobre la caída del Imperio Romano, el nacimiento y los progresos del Cristianismo y la invasion de los Bárbaros, por el vizconde de Chateaubriand. Puestos en castellano por D. Juan Perez y Garcia.*

La opinion pública de Europa ha calificado esta obra de la primera y mas acabada del inmortal vizconde. Ni en el Genio del Cristianismo ni en los mártires se encuentran la copia de erudicion, los hermosísimos rasgos, y el vuelo poético que caracterizan la bella historia á que la modestia del autor ha dado el título humilde de Estudios. La de Francia, que sigue á estos, brilla por las hermosas descripciones de las principales batallas, la filosofía que guía la pluma de Chateaubriand, y el seductor lenguaje que es propio suyo, y que es inútil buscar fuera de sus producciones.

La obra que en frances ocupa cuatro gruesos volúmenes, se ha encerrado en tres para mayor comodidad del público, pero sin suprimir ni variar una frase. La traduccion tiene un lenguaje puro y castizo. Se ha publicado ya la entrega 5.<sup>a</sup> del tomo 5.<sup>o</sup> y se concluirá toda la obra dentro de quince dias.

Algunos señores nos han manifestado sus deseos de suscribirse, alegando no haberlo verificado por ignorar la publicacion de la obra, y que desean realizarlo recibiendo una entrega cada semana para que el desembolso sea insensible. Deseosos nosotros de complacer al público, admitiremos las nuevas suscripciones en los términos expresados: y así podrán adquirir esta preciosa obra insensiblemente los que por no saber que se publicaba hayan dejado de suscribirse.

Se suscribe en Logroño en la Libreria de Ruiz.

## HISTORIA LEGAL DE ESPAÑA.

desde la dominacion Goda hasta nuestros dias.

#### Prospecto.

La ciencia de la legislacion, esa ciencia que abraza en toda su estension las nociones de lo útil y de lo dañoso, de lo justo y de lo injusto y á cuyos progresos estan vinculadas la grandeza y la prosperidad de las naciones, se halla entre nosotros en un lamentable abandono.

En la multitud innumerable de comentaristas célebres que adornan nuestras bibliotecas, no se encuentran aquellos comentaristas filósofos que reclama la civilizacion actual.

Italia en la moderna escuela produjo á un Fitangierri, Francia á un Montesquieu, Inglaterra á un Bentham, sin contar otros muchos.

España por desgracia, presa desde el siglo pasado de teorías estrangeras, ha tenido y tiene políticos eminentes que se han desdeñado de estudiar las leyes patrias, por que se encuentran á la altura de doctrinas legales mas avanzadas.

Pero qué en medio de los progresos que la ilustracion del siglo ha introducido en la ciencia de las leyes ¿no convendrá al país, no convendrá á la juventud española hacer un estudio filosófico y profundo de aquellos códigos venerandos, que dieron á la Peninsula el cetro de dos mundos? ¿No ha de encontrar una crítica imparcial ó ilustrada, nada útil que ofrecer al estudioso lector, en esa multitud de leyes que tenemos hijas de tantas fases históricas, y de tantas vicisitudes militares y políticas? ¿Será posible que desde el Fuero Juzgo hasta las rejenadoras pragmáticas de Isabel II, nada se haya hecho en legislacion, digno del respecto de la posteridad, en la poderosa monarquia de los Recaredos, de los Fernandos, de los Alfonsos, y de los Felipes?

Estos pensamientos, unidos al filosofismo político de su tiempo movieron al ilustre Marina á escribir sus dos apreciables obras de teoria de las cortes, y ensayo historico crítico de la legislacion castellana. Empero este escritor justamente celebre, y con razon estimado, tanto por su buena fe, como por su eminente erudicion y profundo conocimiento de nuestra historia, no pudo eximirse de pagar un tributo al espíritu dominante de su época, que le impelia á vez en cada pajina de nuestros antiguos, codi-

gos, un destello del republicanismismo de los Griegos y Romanos.

No criticaremos aquí el sistema filosófico político de tan respetable autor, porque semejante tarea no es propia de un prospecto; pero hemos indicado el grave vicio de que adolecen sus producciones para probar al lector, que siendo las obras de Marina las que contienen un examen más detenido y profundo de nuestras leyes, es imposible descubrir la fisonomía y verdadero carácter de estas, considerándolas exclusiva y apasionadamente bajo este punto de vista. Nuestra legislación por el contrario desde la invasión goda, presenta cuadros tan distintos que sería erróneo sistema, á la par que temerario arrojo, quererlos delinear todos con una sola pincelada.

Sentada esta base se infiere sencillamente que nosotros examinaremos nuestras leyes buscando en las diferentes épocas en que nacieron, su esencia misma, y los pensamientos políticos ó filosóficos que presidieron á su formación.

Así vamos á dar á luz la Historia legal de España por medio de publicaciones sucesivas, y en la forma siguiente.

Nuestra historia hasta la invasión romana se halla envuelta en una oscuridad impenetrable, y es difícil encontrar en los pocos manuscritos y alguna que otra obra que hablan de aquellos tiempos, materiales abundantes y fidedignos para formar la Historia legal de entonces: á no ser que quisieramos presentar fábulas y suposiciones gratuitas, en vez de verdades históricas.

Los romanos, es cierto que consolidaron en la Península su poder, después de largos años de sangrienta lucha, pero sus leyes que fueron las que entonces rejían á los pueblos de España, no pueden ser objeto de nuestras investigaciones, porque propiamente no merecen el nombre de leyes españolas; estas fueron más bien una legislación importada por los conquistadores. Tampoco haremos mérito de las costumbres patrias, que respetaron los romanos, porque á pesar de la celebridad y sabiduría que se les atribuye, á nuestro juicio no son suficientemente conocidas.

Venimos por lo tanto á parar al verdadero origen de nuestra legislación que fue en tiempo de los Godos.

Estos publicaron el famoso Fuero Juzgo ó libro de los jueces que es el primer código español. Bajo tres puntos de vista consideraremos este código justamente celebre, examinando 1.º su carácter político, 2.º su carácter civil y su 3.º carácter religioso.

Como nuestras doctrinas no son hijas exclusivamente de esta ó de la otra escuela; al razonar sobre el carácter político y religioso de este código venerable, no nos ceñiremos á ver en él cuál ciertos literatos de nuestros días el *nilhil sub sole novum* de Salomon; pero tampoco despreciaremos su verdadero mérito. Con igual justicia repartiremos el aplauso, que la censura.

Durante la terrible, aunque gloriosa época de la reconquista, se publicaron los códigos llamados Fuero viejo y Fuero Real. Estos son originales, tanto para su redac-

cion como por las disposiciones que contienen, de forma que es imposible formar un cabal juicio de esta nación en aquel tiempo tan belicosa, de su índole, y de su carácter social, sin estudiarlos detenida y profundamente.

Examinaremos estos dos códigos á la vez, considerando 1.º las costumbres que mencionan. 2.º la legislación que establecen, el espíritu filosófico de estas costumbres y de esta legislación, junto con el enlace de ambas cosas. De esta manera aparecerán con todo su brillo las célebres *fazañas, sentencias y albedrios*, que tanta gloria dieron al nombre castellano, en los tiempos caballerescos y romanceros.

Después vienen por su orden cronológico las famosas Partidas. Sobre ellas espandremos nuestro juicio crítico, respecto á su valor político y social, punto sobre el que todavía no se ha emitido una opinión sólida y fidedigna. En seguida distinguiremos lo que de ellas es puramente derecho canónico, ó romano ó antiguo, y por lo mismo comprendido en los anteriores códigos, ciñéndonos solo al derecho nacional nuevo que en si contienen, y examinando las costumbres y necesidades del tiempo en que nacieron, y las mejoras positivas que introdujeron en la nación.

Analizaremos por último, la Novísima Recopilación con el derecho nuevo que introduce, considerando el carácter político de este derecho, y su tendencia política y religiosa.

Conocida ya nuestra legislación y juzgada imparcialmente en todas sus partes, concluirá el todo de la obra, con la *filosofía del derecho aplicada á nuestras leyes*.

### Condiciones y puntos de suscripción.

Esta obra se publicará por cuadernos de 32 á 40 páginas cada uno en buen papel y carácter de letra igual á este prospecto (1).

El precio de cada cuaderno será 4. rs. en Madrid y 5 en las provincias franco de porte.

Se admiten suscripciones desde luego sin pagar nada adelantado en Madrid en el Gabinete Literario despacho del Fr. Gerundio calle del Principe núm. 25, y en Logroño en la librería de Ruiz.

El cuaderno primero se está ya imprimiendo y seguirán los demás sin más intervalo que el de 15 días de uno á otro. La obra constará de 24 cuadernos que formarán 3 tomos de unas 300 páginas cada uno.

En la librería de Ruiz se hallan de venta:

➔ Pronósticos para el año próximo de 1842 tanto en octavo como de librillo, por ma-

(1) El que se halla de manifiesto en la librería de Ruiz

yor y menor á precios equitativos.

La Epacta ó Añalejo para el rezo de los eclesiásticos en el año entrante.

La ley de instrucción primaria que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia número 72 del Domingo 9 de Setiembre de 1838, un folleto en octavo con su cubierta de papel de color, diez cuartos.

La ordenanza de reemplazos para el Ejército, ó sea la ley de 2 de Noviembre de 1837; un folleto en octavo prolongado con su cubierta de papel de color 3 reales.

Otro folleto igual al anterior que contiene la real orden ó instrucción sobre la venta de los bienes del Clero secular con los modelos que le acompañan, y todas las demás órdenes que hasta este día se han publicado sobre la materia, incluyendo en el mismo la ley de Mayorazgos; su precio cuatro reales.

## ANUNCIOS

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano de la villa de Viguera, su dotación del primero es la de seis mil rs. y la segunda de cinco mil, ambas pagadas por el Ayuntamiento: los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus memoriales al Sr. Alcalde francos de porte, su término es de quince días contados desde la inserción en el Boletín.

Se halla vacante la plaza de Cirujano en la villa de Leza Rio Leza, consistiendo su dotación en ochenta fanegas de trigo, casa de su habitación, libre de toda contribución y pecha, teniendo además el producto de los que se afeitan en su casa. Los aspirantes dirigirán los memoriales francos de porte á D. Dionisio Saenz, Procurador Sindico dentro de veinte días siguientes al de la publicación por el Boletín de la Provincia.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Leza de Alava. Su dotación consiste en 40 fanegas de trigo y 120 cántaras de mosto con cuba y bodega para conservarlo y también casa. Además pagan cántara y media los que se rasuran en casa, que asciende al número de 24 los individuos. Los criados de servicio y peones de temporada siendo forasteros, pagarán por separado. Los que gusten, podrán remitir sus memoriales francos de porte al Procurador, en el término de un mes.

Se halla vacante el partido de Maestro de primeras letras de la villa de Clayijo, su dotación consiste en cuarenta fanegas de trigo cobradas por S. Miguel, casa libre y exento de toda contribución, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento francos de porte en el término de quince días.

LOGROÑO. IMPRENTA DE RUIZ, Calle de la Plaza frente á Portalés número 981